

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., noviembre veintidós de dos mil veintidós.

Proceso : Petición de Herencia.
Radicado : 25754-31-10-001-2020-00429-01

Aunque el apoderado de la parte actora dice recurrir en apelación el auto del suscrito ponente de octubre 19 de 2022 que negó el decretó de pruebas por él elevado en esta instancia y acorde a lo previsto en el artículo 331 del código general del proceso contra esa decisión no procede ese recurso sino el de súplica, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 ibidem, que señala que *“cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*, se ordena que se impulse la impugnación como recurso de súplica.

Por secretaría, remítase el expediente al magistrado que corresponda en turno a efectos de que la Sala dual decida el recurso de súplica.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

